

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 017 DE 2010

ORDENANZA No. 017 DE 2010
(NOVIEMBRE 13)

“POR MEDIO DEL CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2.011”

La Asamblea Del Departamento Archipiélago De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina En Uso De Sus Facultades Legales Y En Especial Las Conferidas Por El Estatuto Orgánico Del Presupuesto (Decreto No.111 De Enero 15 De 1996) Y La Ordenanza 001/97

ORDENA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO PRIMERO: Fijase los Cómputos de las Rentas y Recursos de Capital para la Vigencia Fiscal del Primero (01) de Enero al Treinta y Uno (31) de Diciembre del año 2011, en la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$178.064.660.127)** Según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, así :

| | |
|-------------------------------|---------------------------|
| 1. INGRESOS CORRIENTES | 104,597,569,598.00 |
| 2. FONDOS ESPECIALES | 35,596,597,395.00 |
| 3. RECURSOS DE CAPITAL | 37,870,133,134.00 |
| TOTAL INGRESOS | 178,064,660,127.00 |

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTICULO 2º. PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES.- Apropiase para atender los gastos de Funcionamiento, Inversión y Servicio de la Deuda Pública del Presupuesto General del Departamento durante la Vigencia Fiscal del Primero (01) de Enero al Treinta y Uno (31) de Diciembre del año 2011, la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 017 DE 2010

CIENTO VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$178.064.660.127) Según el detalle del Presupuesto de Gastos o Apropiaaciones, así :

| | |
|--|---------------------------|
| 01-1- ASAMBLEA DEPARTAMENTAL VIGENCIA DE 2011 | 1.418.480.000,00 |
| | |
| 02-1- CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO VIGENCIA DE 2011 | 1.600.000.000,00 |
| | |
| 03-1- GOBERNACION DEPARTAMENTAL | |
| | |
| 03-1- FUNCIONAMIENTO | 34.586.858.828,00 |
| | |
| 03-2- SERVICIO DE LA DEUDA | 31.885.809.009,00 |
| | |
| 03-3- INVERSION | 108.573.512.290,00 |
| | |
| 03 - 3 - 3 - SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO | 2.987.937.937,00 |
| Mejoramiento y Optimización de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y aseo en San Andrés Isla | 2.617.537.937,00 |
| Adquisición Limpieza de Playas y Mantenimiento de Espacios Públicos San Andrés Isla | 20.400.000,00 |
| Construcción y Rehabilitación de la Infraestructura de Alcantarillado Pluvial en la Isla de San Andrés | 350.000.000,00 |
| | |
| 03 - 3 - 5 - SECTOR RECREACION Y DEPORTES | 3.685.461.378,00 |
| Mejoramiento de las condiciones organizativas técnicas metodológicas para la práctica de los deportes en San Andrés Isla | 145.208.040,00 |
| Actualización y optimización del sistema de preparación de reservas deportivas para altos logros en San Andrés Isla | 241.051.950,00 |
| Proyecto Healthy Early God bird en San Andrés Isla | 49.201.388,00 |
| Proyecto II juegos mundiales CMAS 2011 Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina | 200.000.000,00 |
| Construcción del estadio de Beisbol Infantil en San Andrés Isla | 2.050.000.000,00 |
| Proyecto fortalecimiento del desarrollo deportivo, recreativo mediante el aprovechamiento de la infraestructura deportiva disponible en el Departamento de San Andrés, Providencia y | 1.000.000.000,00 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 017 DE 2010

| | |
|--|-------------------------|
| Santa Catalina | |
| | |
| 03 - 3 - 6 - SECTOR ARTE Y CULTURA | 670.795.963,00 |
| Apoyo a la realización de eventos y actividades culturales en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina | 128.000.000,00 |
| Apoyo a proyectos creativos presentado por los gestores del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina | 85.000.000,00 |
| Dotación y fortalecimiento de las casas de la cultura y bibliotecas en el Centro, San Luis y la Loma en San Andrés Isla | 55.000.000,00 |
| Recuperación de la cultura ancestral en el Departamento | 142.795.963,00 |
| Construcción adecuación y mantenimiento de las casas de la cultura de los sectores de San Luis y la Loma en la Isla de San Andrés | 260.000.000,00 |
| | |
| 03 - 3 - 7 - SECTOR JUSTICIA | 110.000.000,00 |
| Prevención y Atención de Violencia intrafamiliar en San Andrés | 110.000.000,00 |
| | |
| 03 - 3 - 9 - SECTOR PESQUERO | 185.300.000,00 |
| Administración, Control y Vigilancia de la Actividad Pesquera en la Reserva de Biosfera SEA FLOWER | 185.300.000,00 |
| | |
| 03 - 3 - 10 - SECTOR AGROPECUARIO | 405.000.000,00 |
| Asistencia Técnica Agropecuaria integral a Pequeños Productores Agropecuarios desde el Enfoque Agro Empresarial en San Andrés Isla | 160.000.000,00 |
| Implementación programa de seguridad alimentaria urbana en San Andrés Isla | 50.000.000,00 |
| Proyecto desarrollo agropecuario desde el preescolar en San Andrés | 65.000.000,00 |
| Implementación de un programa guarda bosques reanimadores de la seguridad rural San Andrés Isla | 130.000.000,00 |
| | |
| 03 - 3 - 12 - VIVIENDA | 6.000.000.000,00 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 017 DE 2010

| | |
|--|--------------------------|
| Subsidio para el mejoramiento de viviendas pertenecientes a la comunidad raizal en el Departamento Archipiélago | 6.000.000.000,00 |
| | |
| 03 - 3 - 13 - SECTOR DESARROLLO TURISTICO | 5.234.262.474,00 |
| Proyecto promoción turística institucional San Andrés Isla | 700.000.000,00 |
| Proyecto salvamento y rescate acuático en San Andrés, Isla | 240.000.000,00 |
| Construcción, adecuación y mantenimiento vitrina turística en San Andrés Isla | 2.433.409.930,00 |
| Mejoramiento del Sunrise Park como escenario turístico y recreativo para turistas y comunidad en general San Andrés Isla | 1.790.352.544,00 |
| Implementación de granjas marianas de corales y desarrollo del ecoturismo en las Islas de San Andrés y Providencia | 70.500.000,00 |
| | |
| 03 - 3 - 15 - FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL | 143.650.000,00 |
| Proyecto Optimización de la Plataforma Tecnológica de la Gobernación de SAI 2010-2011 | 143.650.000,00 |
| | |
| 03 - 3 - 16 - SECTOR EQUIPAMIENTO MUNICIPAL | 1.058.498.749,00 |
| Adecuación, ampliación y fortalecimiento dependencias secretaria de Hacienda de San Andrés Isla | 1.058.498.749,00 |
| 03 - 3 - 17 - DESARROLLO COMUNITARIO | 770.500.000,00 |
| Proyecto participación comunitaria a través de la educación y la democratización de la información de San Andrés, providencia y Santa Catalina | 250.000.000,00 |
| Proyecto participación y desarrollo comunitario San Andrés Isla 2011 | 170.000.000,00 |
| Proyecto Fondo de Seguridad en San Andrés Isla | 220.500.000,00 |
| Proyecto acompañamiento Red para la Superación de la Pobreza Extrema "JUNTOS" en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. | 130.000.000,00 |
| | |
| 03 - 3 - 18 - SECTOR TRANSPORTE | 12.007.650.204,00 |
| Prevención de la accidentalidad vial en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina | 30.000.000,00 |
| Administración y fortalecimiento del tránsito en el Departamento | 50.000.000,00 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 017 DE 2010

| | |
|---|-----------------------|
| de San Andrés, Providencia y Santa Catalina | |
| Proyecto censo vehicular y estudio de capacidad de carga San Andrés Isla | 30.000.000,00 |
| Implementación medidas de gestión del tráfico en San Andrés | 20.000.000,00 |
| Rehabilitación y construcción de vías de acceso en la Loma, Centro y San Luis en San Andrés Isla | 1.245.000.000,00 |
| Construcción rehabilitación y mantenimiento de vías rurales en San Andrés Isla | 263.619.240,00 |
| Rehabilitación de vía principal en la loma en San Andrés Isla | 3.999.377.531,00 |
| Construcción rehabilitación y mantenimiento de vías en sector urbano en San Andrés Islas | 2.627.759.715,00 |
| Rehabilitación y construcción de andenes en el sector loma y alrededores en San Andrés Islas | 530.005.662,00 |
| Mantenimiento de vías en San Andrés Isla | 521.543.177,00 |
| Rehabilitación y construcción de vías (Pavimento y Anden) de uso restringido de vehículos y prevalencia de peatones en el Barrio Cocal en San Andrés Isla | 353.475.337,00 |
| Rehabilitación y construcción de vías y andenes en el barrio Bight, incluye vías internas de uso peatonal en San Andrés Isla | 822.448.587,00 |
| Construcción rehabilitación y mantenimiento de vías en la Calle 4 Cra 19 y Calle 3 incluye 3a en Sarie Bay en la Isla de San Andrés | 700.000.000,00 |
| Rehabilitación calle 5 o Av Boyacá (Calle de las proveedoras) desde la Av. 20 de julio hasta la Carrera 6 en San Andrés Isla | 814.420.955,00 |
| | |
| 03 - 3 - 19 - SECTOR ATENCION GRUPOS VULNERABLES | 690.500.000,00 |
| Implementación de Hogares de Paso en sai 2010-2011 | 50.000.000,00 |
| Proyecto Encuentros Recreativos y Culturales del Adulto Mayor- XII Eliminatoria Depatl. y encuentro Nacional sai y providencia y santa catalina 2010 | 123.500.000,00 |
| Proyecto Centro de Atención Integral a las Adultas Mayores de sai, en los sectores de Loma, San Luis y Centro | 398.000.000,00 |
| Proyecto de promoción y fortalecimiento social dirigido a las familias beneficiarias del programa familias de acción San Andrés | 119.000.000,00 |
| | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 017 DE 2010

| | |
|---|---------------------------|
| 03 - 3 - 21 - SECTOR MEDIO AMBIENTE | 952.330.000,00 |
| Estudio, Evaluación y Monitoreo de Recursos Pesqueros en la Reserva de Biosfera SEA FLOWER | 364.200.000,00 |
| Recuperación y Manejo Responsable del Caracol Pala en la Reserva de la Biosfera Sea Flower | 289.500.000,00 |
| Protección del Borde Costero con Cobertura Vegetal Playera Nativa en Sprath Bight y Sound Bay en sai | 98.630.000,00 |
| Proyecto desarrollo de estrategias de control y uso sostenible de cangrejo e iguanas en San Andrés y Providencia Islas | 200.000.000,00 |
| | |
| 03 - 3 - 22 - SECTOR ESPACIO PUBLICO | 927.713.430,00 |
| Construcción de un parque de diversiones lúdico temático en el Sector de Old Town del Municipio de Providencia y Santa Catalina | 927.713.430,00 |
| | |
| 03 - 3 - 23 - SECTOR PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES | 5.049.346.524,00 |
| Dotación, Fortalecimiento de la Actividad Bomberil en San Andrés Isla | 460.000.000,00 |
| Proyecto Prevención y Atención de Desastres del Depto. Archipiélago de sai, Providencia y Santa Catalina | 139.346.524,00 |
| Construcción adecuación y dotación del cuartel de bomberos San Andrés Isla | 1.700.000.000,00 |
| Construcción de la estación de bomberos en el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas | 750.000.000,00 |
| Adquisición de vehículo de extinción y rescate tipo escalera para San Andrés Isla | 2.000.000.000,00 |
| | |
| 03 - 3 - 26 - SECTOR TRANSFERENCIAS DE INVERSION | 19.072.822.5593,00 |
| Municipio de Providencia | 12.886.268.000,00 |
| CORALINA (Sobre Predial) | 923.905.500,00 |
| Fondo de Contingencias | 5.262.649.093,00 |
| | |
| FONDOS ESPECIALES | 48.621.743.038,00 |
| | |
| 04 - 3 - SECTOR EDUCACION | 30.621.403.138,00 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 017 DE 2010

| | |
|---|--------------------------|
| SGP-Prestación de servicios | 19.160.366.801,00 |
| SGP-Prestación de servicios CSF | 17.517.882.693,00 |
| SGP-Prestación de servicios SSF | 180.002.232,00 |
| SGP-Cancelación de prestaciones sociales | 1.462.481.876,00 |
| | |
| Calidad Educativa | 11.251.946.582,00 |
| Construcción, Adecuación y Mantenimiento de Instituciones Educativas Oficiales del Departamento de San Andrés Isla | 191.361.000,00 |
| Dotación y adquisición de materiales físicos, técnicos y didácticos para las Instituciones Educativas Oficiales en San Andrés Isla | 31.143.588,00 |
| Servicio de transporte escolar en San Andrés Isla | 197.000.000,00 |
| Proyecto jugueteando en San Andrés Isla | 22.500.000,00 |
| Proyecto Servicios Públicos Instituciones Educativas Oficiales en San Andrés Isla 2009-2011 | 500.226.480,00 |
| Proyecto acompañamiento educativo para el nivel superior en el Departamento de San Andrés Isla | 3.500.000.000,00 |
| Construcción adecuación y mantenimiento del Instituto Bolivariano del Departamento de San Andrés Isla | 3.700.000.000,00 |
| Construcción adecuación y mantenimiento de la institución educativa Flowers Hill Bilingual School del Departamento de San Andrés Isla | 2.867.715.514,00 |
| Proyecto eventos educativos y efemérides patrias en San Andrés Isla 2009-2011 | 150.000.000,00 |
| Mejoramiento de la educación especial en el Departamento de San Andrés | 42.000.000,00 |
| Fondo de servicios Educativos | 50.000.000,00 |
| Proyecto de Alimentación escolar en San Andrés Islas | 209.089.755,00 |
| | |
| 05- 3 - SECTOR SALUD | 17.335.339.900,00 |
| Régimen Subsidiado | 8.953.486.190,00 |
| Prestación de los Servicios a la población pobre | 4.978.033.581,00 |
| Salud Publica | 2.742.570.129,00 |
| Prestación de los Servicios Otros Recursos Salud | 661.250.000,00 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 017 DE 2010

| | |
|---|---------------------------|
| | |
| 06 - 3 - 33 - Fondo de Solidaridad y Redistribución | 75.000.000,00 |
| 07 - 3 - 44 - Adquisición de Aéreas de Interés para Acueductos Municipales | 590.000.000,00 |
| | |
| TOTAL PRESUPUESTO | 178.064.660.127,00 |

ARTICULO 3º: El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tendrá un Presupuesto Único, que se elaborará, y ejecutará de conformidad con las normas de la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995 y 617 de 2000 (Decreto 111 de 1996, Ordenanza N° 001 de 1997 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental), el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropiaciones para la Vigencia Fiscal de 2011, se ajustará al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus Acreedores Ley 550 de 1999, las normas que lo modifiquen o adicionen y las disposiciones generales de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º: Las disposiciones generales rigen para todos los Órganos y Secciones que conforman el Presupuesto General del Departamento.

ARTICULO 5º: El Presupuesto de Rentas Contendrá la estimación de los Ingresos Corrientes, Fondos Especiales y Recursos de Capital que se espera recaudar durante el año fiscal.

ARTICULO 6º: De conformidad con lo establecido por los artículos 345 y 353 de la Constitución Política, los dineros que recauden o perciban los organismos Departamentales deben incorporarse en el Presupuesto General del Departamento.

ARTICULO 7º: La ejecución del Presupuesto corresponde al Gobernador quien será el único Ordenador de Gastos.

ARTÍCULO 8º: Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, La inembargabilidad, Coherencia Macroeconómica, Homeostasis Presupuestal.

ARTICULO 9º: PRINCIPIO DE PLANIFICACION. El presupuesto general del Departamento que se expide anualmente, deberá reflejar los planes de mediano y corto plazo. En consecuencia, para su elaboración se tomarán en cuenta los objetivos de los planes y programas de desarrollo económico y social, el plan financiero

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 017 DE 2010

Departamental y el plan operativo anual de inversiones y la evaluación que de estos se realice.

ARTICULO 10º: EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1o de Enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de Apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. Salvo lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley 38 de 1.989 y la Ley 179 de 1994.

ARTICULO 11º : PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD : Los estimativos de ingresos incluirán el total de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades del Departamento o de las entidades y organismos del Departamento y todos los recursos de capital que se reciban durante el año fiscal sin deducción alguna.

ARTICULO 12º: PRINCIPIO DE UNIDAD DE CAJA: Con el recaudo de todas las rentas de Libre Destinación que se incorporen, se atenderá la situación de fondos a los organismos y entidades para el pago oportuno de las apropiaciones en el presupuesto Departamental.

ARTICULO 13º: PRINCIPIO DE PROGRAMACION INTEGRAL: Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

ARTICULO 14º : PRINCIPIO DE ESPECIALIZACION: Las apropiaciones deben referirse en cada organismo o entidad de la Administración Departamental a su objeto y a sus funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

ARTICULO 15º :PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD: Las rentas y recursos de Capital incorporados al presupuesto Departamental son inembargables.

ARTÍCULO 16º: PRINCIPIO DE COHERENCIA MACROECONOMICA: El Presupuesto debe ser compatible con las metas Macroeconómicas fijadas por el Gobierno.

ARTÍCULO 17º: PRINCIPIO DE HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL: El crecimiento real del Presupuesto de Rentas incluidos los Créditos Adicionales deberán guardar congruencia con el crecimiento de la Economía, de tal manera que no genere desequilibrio económico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 017 DE 2010

ARTÍCULO 18º: Ningún proyecto podrá ser ejecutado sin antes haber sido seleccionado como viable y evaluado social, técnica y económicamente. Además debe encontrarse registrado y sistematizado en el Banco de Proyectos que llevará el Departamento Administrativo de Planeación y el Plan de Desarrollo.

ARTICULO 19º: El Municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior al (20%) del valor total de dichas rentas. Artículo 310 de la Constitución Nacional. Y Art.28 de la Ley 667/2001

ARTICULO 20º: El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina seguirán percibiendo los aportes nacionales y las demás participaciones que la Ley establece para Entidades Territoriales.

ARTICULO 21º: Para los aportes y programas de interés social que desarrolle el Departamento con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, será requisito indispensable la celebración de contratos entre estas entidades y el Departamento. Además, los programas y actividades a ejecutar deberán estar acordes con el plan Departamental de desarrollo.

Las entidades privadas deberán cumplir con todos los requisitos que fijen la Ley y los reglamentos para la celebración de estos contratos.

ARTICULO 22º: PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA PAC. La Ejecución de los Gastos del Presupuesto General del Departamento se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería General del Departamento para las autorizaciones de pago con el fin de cumplir con los compromisos.

La Tesorería Departamental comunicara a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del programa anual mensualizado de caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el Confis o quien haga sus veces.

ARTICULO 23º: En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento atenderán prioritaria y oportunamente los pagos de Mesadas pensionales, Servicios personales directos, transferencias de nomina a entidades de seguridad social, aportes de Ley, gastos generales, intereses de deuda, amortización de deuda, pago obligaciones acuerdo de reestructuración, e inversión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 017 DE 2010

ARTICULO 24º: Los Órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Departamento Presentaran el Proyecto de Programa Anual mensualizado de Caja de Funcionamiento y Servicio de la Deuda a la Tesorería Departamental, antes del Veinte de(20) de Diciembre, con sus respectivas clasificaciones de Gastos. El PAC de Inversión debe presentarse al Departamento Administrativo de Planeación en la misma fecha citada, quien lo evaluara y hará los ajustes correspondientes y lo remitirá a la Tesorería General del Departamento antes del Veinticinco (25) de Diciembre, para su consolidación y presentación al Consejo Departamental de Política Fiscal.

ARTICULO 25º: Cuando la Tesorería Departamental consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas Financieras y respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuara los ajustes necesarios para darles coherencia y lo someterá a la aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal a mas tardar el Veintiocho (28) de Diciembre de cada año. Una vez aprobado por este consejo lo comunicara a los órganos respectivos.

ARTICULO 26º :Las afectaciones al Presupuesto se harán teniendo en cuenta la Prestación principal originada en los Compromisos que se adquieran y con Cargo a este Rubro se cubrirán los demás Costos Inherentes o Accesorios.

Con cargo a las Apropriaciones de cada Rubro Presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales se atenderá las Obligaciones derivadas de estos Compromisos, tales como los Costos Imprevistos, ajustes y revisión de Valores.

ARTICULO 27º :Corresponde al Gobernador, por intermedio de la Secretaría de Hacienda liquidar, ordenar y pagar los gastos de la Administración y disponer la forma de cubrir los créditos, bien sea directamente, por delegación, anticipo o avance.

ARTICULO 28º: No se podrán celebrar contratos ni contraer obligaciones sin que previamente haya sido constituido la respectiva reserva presupuestal, para garantizar la existencia de los recursos que permitan atender los compromisos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre partidas inexistentes o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos de empréstito no se encuentren perfeccionados, y quien lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que contraiga.

ARTICULO 29º: Todo nuevo recurso Fiscal ordinario o extraordinario que ingrese durante el ejercicio deberá ser incorporado al presupuesto mediante ordenanza aprobada por la Asamblea Departamental

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 017 DE 2010

ARTICULO 30º : La Tesorería no podrá hacer ningún pago sin antes haberse cumplido los trámites legales y presentada la respectiva cuenta de cobro debidamente autorizada y reconocida por el funcionario ordenador del gasto. En general, prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúna los requisitos legales, pretermitan el conducto regular o se configuren como hechos cumplidos. Los funcionarios responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por violación a lo establecido en esta norma.

ARTICULO 31º: La propuesta de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y tramite los siguientes requisitos:

- 1- Exposición de motivos
- 2- Costos y Gastos comparativos de las Plantas Vigente y Propuesta
- 3- Efectos sobre los Gastos de Inversión
- 4- Concepto previo del Departamento de Planeación si se afectan los gastos de inversión.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor limite por gastos de personal el monto de la Apropriación presupuestal.

Toda remuneración que tenga carácter de sueldo se pagará por nomina. Por planilla se podrán pagar los jornales, Ordenes de Servicios de los obreros del Departamento.

5-Aval previo del Comité de Vigilancia mientras esté vigente el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos Ley 550/99.

ARTICULO 32º: Ningún funcionario Departamental podrá obligarse a efectuar pagos o contraer compromisos a nombre de la Administración, no contemplados en el Presupuesto de Gastos. Quienes contravengan esta norma serán personalmente responsables de las obligaciones contraídas, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales que le correspondan.

ARTICULO 33º :Las dependencias de carácter Departamental que tengan dentro del Presupuesto apropiaciones para inversión, obligatoriamente darán prioridad a la continuación de las obras ya iniciadas antes de emprender obras, de acuerdo con los planes y programas.

ARTICULO 34º: Los contratos que celebre la Administración Departamental y sus establecimientos públicos se regirán en un todo por las normas legales contenidas en el Código Fiscal y la Ley 80 de 1.993 y demás disposiciones legales que la reglamenten, modifiquen o deroguen.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 017 DE 2010

ARTICULO 35º: El Departamento Administrativo de Planeación establecerá dentro del Manual de Banco de Proyectos de Inversión las Metodologías que se deben implantar para el seguimiento de los proyectos así como la oportunidad de remitir la información que con tal fin se requiera.

ARTICULO 36º :Las Empresas, los Organismos Descentralizados o Fondos Rotatorios que no presenten oportunamente sus Presupuestos para su inclusión como anexo en el Presupuesto Departamental, se les suspenderá el pago de las sumas que por cualquier concepto debe realizarse con cargo al Presupuesto Departamental y los responsables se harán acreedores a las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 37º: En el presupuesto de gastos solo podrá incluirse apropiaciones que correspondan a:

- a) Créditos legalmente contraídos.
- b) Gastos decretados conforme a la ley
- c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y Programas de Desarrollo Económico y Social; y
- d) Las Sentencias Judiciales, Conciliaciones y Laudos Arbitrales

ARTICULO 38º: Las personas naturales vinculadas por contratos de prestación de servicios solo tendrán derecho a emolumentos expresamente convenidos. En ningún caso podrá pactarse el pago de prestaciones sociales.

ARTICULO 39º: Proyectos de Inversión:

Se entiende por proyecto de inversión el conjunto de acciones que requiere la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada. Los proyectos de inversión pueden ser de cuatro (4) clases que se definen de la manera siguiente:

- a) Proyectos que generan beneficios directos o indirectos bajo la forma de bienes y servicios
- b) Proyectos productivos de impacto regional, departamental y local que generen beneficios a la comunidad, como empleo, reducciones de costos de producción, transporte, etc.
- c) Proyectos que cumplan una función de recuperación de la capacidad generadora de beneficios directos, tales como actividades de alfabetización, capacitación, nutrición, erradicación de enfermedades, vacunación, de atención a la mujer, a la niñez o a la tercera edad.
- d) Proyectos que no generan beneficios directos ni indirectos, pero permiten identificar futuros proyectos. Estos son los estudios básicos o de investigación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 017 DE 2010

ARTICULO 40º: Banco de Proyectos de Inversión Departamental.

Es un sistema de información que registra proyectos de inversión seleccionados como viables, susceptibles de ser financiados con recursos del presupuesto y del crédito interno y externo Departamental previamente evaluados técnica, económica y socialmente.

ARTICULO 41º: Plan Operativo Anual de Inversiones.

El Plan Operativo Anual de Inversiones hace parte del sistema presupuestal del Departamento e indica la inversión y los proyectos a ejecutar, clasificados por sectores, organismos, entidades y programas con indicación de los proyectos prioritarios y vigencias comprometidas especificando su valor.

PARAGRAFO: En el Plan Operativo Anual de Inversión Departamental no pueden incluir proyectos que no hacen parte del Banco de Proyectos de Inversión.

ARTICULO 42º :El Departamento Administrativo de Planeación elaborará y actualizará acorde con las normas vigentes el manual que contenga la metodología del Banco de Proyectos de Inversión Departamental en el cual se incluirán, sin excepción, todos los pasos que deban seguirse así como todas las definiciones necesarias, para la evaluación de proyectos de inversión para su clasificación y viabilidad técnica, económica y social para el seguimiento correspondiente una vez sean incorporadas al presupuesto.

PARAGRAFO: El manual distinguirá diferentes grados de evaluación según la necesidad que busque cubrir el proyecto y el valor de la inversión clasificando dichos grados según correspondan al estado de pre inversión, inversión o ejecución.

ARTICULO 43º: Red Departamental de Banco de Proyectos. El Departamento Administrativo de Planeación organizará y coordinará una red de Bancos de Proyectos, la cual estará conformada por los bancos de proyectos de inversión del municipio y el departamento que reúnan los requisitos necesarios para participar.

Con el fin de poder participar en la red departamental, el banco de proyectos del orden municipal, utilizará en su montaje sistemas de información y metodologías de evaluación y seguimiento compatibles con el Banco de Proyectos de Inversión Nacional.

ARTICULO 44º: Todos los proyectos de inversión que registran en el Banco de Proyectos de Inversión serán evaluados, entre otros, en los siguientes aspectos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 017 DE 2010

- a. Evaluación técnica: Establece la viabilidad técnica de ejecutar un proyecto y el tipo de obras o de infraestructura física y de personal que se requiere para realizarlo;
- b. Evaluación económica. Valora costos y beneficios atribuibles a un proyecto, con el fin de determinar la conveniencia de su ejecución, tanto independientemente como en relación con otros proyectos de inversión que se estén considerando.
- c. Evaluación social. Introduce correcciones a los valores utilizados en la evaluación económica y agrega otros valores, con el fin de determinar los costos y beneficios que representa la ejecución de un proyecto para el conjunto de la economía. Será aplicable en los casos en los cuales la metodología del Banco de Proyectos de Inversión Departamental lo designa.

ARTICULO 45º: Los Proyectos que hayan de ser registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental pueden serlo a iniciativa de cualquier Secretaría o entidad adscrita o vinculada a uno de estos.

ARTICULO 46º: El Banco de Proyectos de Inversión devolverá todo proyecto que no reúna adecuadamente los requisitos establecidos, y la metodología del Banco de Proyectos de Inversión.

ARTICULO 47º: El organismo que cumpla la función de control técnico revisará el proyecto en el término de un mes y de encontrarlo ajustado a las metodologías, lo remitirá al Departamento Administrativo de Planeación para que proceda a su registro en el Banco de Proyectos si encuentra que el proyecto es viable desde el punto de vista técnico, económico y social.

En los estudios de viabilidad de los proyectos de inversión que efectúe el Departamento Administrativo de Planeación podrán participar las unidades técnicas de las Secretarías de los Departamentos Administrativos con oficinas de Planeación de las entidades descentralizadas y de los municipios de donde sean originarios los proyectos.

PARAGRAFO: De no encontrarse ajustado el proyecto a la metodología o de encontrarse que no es viable, el Departamento Administrativo de Planeación lo devolverá al autor de la evaluación indicando los errores o deficiencias en la aplicación de las metodologías establecidas, explicando las razones que motivaron la calificación negativa de viabilidad.

ARTICULO 48: Las instancias de control técnico serán las siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 017 DE 2010

- a) Los proyectos originados en los municipios serán revisados por las Secretarías, Departamentos Administrativos o entidades, de acuerdo con el sector al cual corresponda el proyecto.
- b) Los proyectos originados en las entidades descentralizadas del departamento serán revisados por la secretaría o departamento administrativo al cual estén adscritas o vinculadas.
- c) Los proyectos originados en las secretarías serán revisados por la unidad correspondiente del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

ARTICULO 49: En el caso de que se hayan contemplado proyectos que buscan satisfacer las mismas necesidades, se procederá a convocar las instancias originarias de uno y otro proyecto con el fin de coordinar acciones, integrando y complementando los objetivos.

PARAGRAFO. De no llegarse a un acuerdo en la selección del proyecto, el Departamento Administrativo de Planeación Departamental a través de la respectiva unidad determinará el proyecto que tendrá prelación para la incorporación en el plan operativo anual de inversiones, identificando el o los demás como proyectos alternos.

ARTICULO 50º: Con el fin de prestar asistencia técnica a aquellos municipios que no estén en capacidad de hacer la evaluación de sus propios proyectos ni de contratar los servicios de consultoría adecuados para tal fin, cumplirá este papel el Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

ARTICULO 51º: En los casos en que el Departamento Administrativo de Planeación no pueda prestar la asistencia técnica mencionada en el artículo anterior, dicha asistencia se podrá prestar a través de las entidades departamentales y nacionales según el sector.

ARTICULO 52º: Cada proyecto de inversión remitido al Banco de Proyectos Departamental, el remitente elaborará un perfil con base en los formatos que suministre el Departamento Administrativo de Planeación y en el cual se incluirá la información básica para identificar los principales aspectos inherentes al proyecto en cuestión.

ARTICULO 53º: Durante todo el transcurso del año se podrán registrar proyectos de inversión en el banco de Proyectos Departamental. Para la discusión de los proyectos de inversión, solo se tendrán en cuenta aquellos que hayan sido registrados a más tardar el 30 de Junio de cada año. A las reuniones en las cuales se discuta y adopte el plan operativo anual de inversiones, podrán asistir por derecho propio las secretarías, departamentos administrativos y entidades, con el fin de sustentar sus respectivos proyectos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 017 DE 2010

ARTICULO 54º: Actualización de Proyectos.

Una vez por año durante el mes de Junio, el Banco de Proyectos de Inversión Departamental hará la relación de aquellos proyectos que tengan más de dos años de antigüedad desde la fecha de su registro, que no hubieren sido incorporado en el presupuesto. Dicha relación se remitirá al organismo o municipio que tuvo la iniciativa, con el fin de que este determine cuales desea que se conserven.

PARAGRAFO: En caso de que se decida conservar un proyecto es responsabilidad del organismo o municipio correspondiente actualizar los valores utilizados en la evaluación inicial; de no hacerlo, se procederá a retirar estos proyectos del banco.

ARTICULO 55º: Responsabilidad de Registro.

El registro de un proyecto de inversión se hará por parte del Departamento Administrativo de Planeación cuando se hayan realizado en forma completa y correcta las evaluaciones técnica, económica y social, conforme a la metodología del banco de Proyectos y se encuentre que es viable.

PARAGRAFO: El manual del Banco de Proyectos de Inversión se podrá cambiar o modificar máximo una vez al año sin afectar los proyectos que hayan sido registrados con metodologías anteriores.

ARTICULO 56º: Acceso al Banco de Proyectos. Tiene derecho de acceso al sistema directo de información del Banco de Proyectos de Inversión, las Secretarías sectoriales. Las Entidades Descentralizadas y los municipios podrán consultar esta información (en medio magnético) que por su naturaleza o por mandato legal esté relacionada con el ámbito de actividad de la entidad o instancia interesada.

ARTICULO 57º: Control de Ejecución.

El Departamento Administrativo de Planeación efectuará la supervisión de ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Operativo Anual de inversión para procurar su cumplimiento dentro de los criterios de eficiencia administrativa.

ARTICULO 58º: Para la programación del 2011 los proyectos de inversión a registrarse deben haber sido evaluados técnica, social y económicamente, llenando el perfil del proyecto que el Departamento Administrativo de Planeación elabore con tal fin, de acuerdo con las indicaciones contenidas en el manual de en el Banco cuando comprometan más de una vigencia fiscal, se someterá a seguimiento a partir de la programación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 017 DE 2010

ARTICULO 59º: Las comisiones de la Asamblea Departamental velaran por el cumplimiento de los programas establecidos por el Gobierno e incluido en el Plan de Desarrollo, Económico y Social, que realicen o efectúen el Gobierno Departamental y sus entidades descentralizadas.

ARTICULO 60º: Para efecto de todo Gastos de Inversión se deberá tomar de presente el Decreto 2762 de 1991 sin detrimento de las demás normas Nacionales que para tal efecto rijan.

ARTICULO 61º: Autorizase al Señor Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, para Celebrar contratos y convenios con el fin de ejecutar el presupuesto de la vigencia de 2011, para el normal desarrollo de su gestión administrativa de conformidad con el Artículo 300 numeral 9 y 313 numeral 3 de la Constitución Política y el Artículo 25 numeral 11 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 62º La presente Ordenanza rige a partir de su Sanción Y Publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Ordinaria del día Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Diez (2010).

LUIS FERNANDO CAÑÓN FLOREZ
Presidente

GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN** Nueve (9) de Noviembre de Dos mil Diez (2010), **SEGUNDO DEBATE** en Sesión Ordinaria doce (12) de Noviembre de Dos mil Diez (2010), **TERCER DEBATE** en Sesión Ordinaria trece (13) de Noviembre de Dos mil Diez (2010), convirtiéndose en la Ordenanza N° 017 del 13 de Noviembre de 2010.

GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General